SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 3 Anexos: 0
Proc. # 7167448 Radicado # 2026EE277968 Fecha: 2026-11-25
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER254518 del 2026-11-03
Petición No. 7284352026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento del establecimiento denominado **"EVENTOS AMYULES"** ubicado en la **CL 166 No. 76 – 55** de la localidad de Suba, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia es necesario precisar que, al revisar el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de la presunta afectación generada por los establecimientos anteriormente mencionados, por lo que se tomara como nombre comercial **CASA QUINTA EL ROSARIO**.

Por lo que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), ofició al propietario y/o representante legal de la **"CASA QUINTA EL ROSARIO"** a quien se le reportó la afectación expuesta en materia de emisión del ruido, otorgándole un **plazo de (30) días calendario** a partir del recibo de la comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas. No obstante, a la fecha, el requerimiento se encuentra en proceso de notificación al presunto generador de la afectación presentada.

En consecuencia, se precisa que dado que posiblemente se genere una afectación al ambiente, en caso de que el representante legal del establecimiento no adelante las actividades de control y/o mitigación correspondientes, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025[1], adelantará las actividades de intervención en concordancia con el Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3], y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Por otro lado, dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se

[1] Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[4].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015[5] se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Suba y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita

Atentamente,

[4] Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".
[5] Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: ***Comandante de Estación Suba****, o quien haga sus veces Comandante de Estación de Policía de Suba. Correo electrónico: mebog.e11@policia.gov.co Dirección: CR 92 No. 146 – 49 Teléfono celular: Teléfono celular: (+601) 314357195.*

Dr. Cesar Augusto Salamanca Rojas *Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57 Teléfonos: (+601) 6620222 -6824547*

Anexo entidades: *Radicado SDA No. 2026ER254518 del 2026-11-03 (4 folios pdf)*